



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

## RESOLUCIÓN NÚMERO

049 31 MAR. 2014

"Por el cual se impone una sanción al señor **JUAN CARLOS FELICES** y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que a través de actas de fecha 02 de febrero de 2009 y 12 de febrero de 2009 se impuso al señor Juan Carlos Felices medida preventiva de amonestación y decomiso preventivo, respectivamente, por una presunta violación a la normatividad ambiental en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante acta de fecha 12 de septiembre de 2009 se hizo entrega de las especies decomisadas al señor Rafael Viera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.471.978 de Barranquilla, en su condición de Director del CEINER – Centro de Investigación, Educación y Recreación.

Que mediante resolución N° 0003 del 23 de febrero de 2009 marzo de 2009, el entonces Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mantuvo las medidas preventivas antes mencionadas e inició una investigación de carácter administrativo – ambiental al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, por los siguientes hechos:

- Construir un primer encierro de 6.60 mts de frente por 9.30 mts de fondo.
- Construir una barrera de protección en piedras coralinas de 1.30 mts de ancho x 44 mts de largo
- Construir un segundo encierro con plataforma de 180 hexápodos y cubierto por piedra coralina, con medidas de 20.30 mts x 18.40 m x 21 m.
- Tener en cautiverio las siguientes especies: tortuga verde, tiburón nodriza, puerco espín, estrella de mar.

Que al señor Juan Carlos Felices se le citó mediante oficio PNN-COR 000280 del 02 de marzo de 2009 para que se notificara de manera personal de la resolución antes mencionada, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 06 de abril de 2009 y se desfijó el día 22 de abril de 2009.

"Por la cual se impone una sanción al señor JUAN CARLOS FELICES y se adoptan otras determinaciones"

Que de conformidad con lo ordenando en el numeral 1 del artículo cuarto de la resolución N° 0003 del 23 de febrero de 2009, el día 18 de agosto de 2009 se llevó a cabo la inspección ocular y se rindió el concepto Técnico N° 015 del 02 de diciembre de 2010 el cual en la página (05) (Folio 39) señala lo siguiente:

**"CONCEPTO**

*Durante la inspección se observó lo siguiente:*

*La construcción en el agua de dos rectángulos: un o encerrado con piedras coralinas cubierto con un techo en polisombra de 8.80 metros de largo por 6.00 metros de ancho, el cual se encuentra pegado al muelle de acceso al predio; el otro rectángulo encerrado con hexápodos en concreto y piedras coralinas con una dimensión de 19.60 metros de largo por 18.30 metros de ancho, separados por una barrera de protección costera también construida con hexápodos en concreto y piedras coralinas que mide 43.00 metros de largo por 1.40 metros de ancho aproximadamente, además se evidenció la ampliación del muelle existente en un área de .1 metros de ancho x 7.20 metros de largo, con 6 vigas adicionales al muelles, de las cuales hay 2 vigas con una cubierta de madera en un área de 3.1 x 1.8 metros<sup>2</sup> soportado en dos pilotes de madera inmunizada.*

*Observación submarina. En el transcurso de la visita se hizo una inmersión en el sitio indicado, utilizando un equipo básico de buceo (Careta y Snorkel); en el recorrido se hicieron varios transeptos; observándose impactos a los diferentes parches de praderas de fanerógamas (*Thalassia testudinum*) o pastos marinos que predominan en el lugar, las cuales, algunas fueron tapadas con las diferentes obras desarrolladas y otras fueron pisoteadas por las personas que realizaron dichas infraestructuras."*

Continúa el concepto técnico en su página 15 (folio 49), señalando lo siguiente:

*"Con las actividades desarrolladas frente al predio "Vieja Lora o Santa Cruz" se ocasiono una perturbación física, donde se alteró la dinámica hídrica de los ecosistemas o Valores Objeto de Conservación (Laguna costera, Pastos marinos y Litorales) del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.*

*Estas construcciones redujeron la oportunidad para que se colonicen espacios desprovistos de Pastos marinos, presentando dificultad al ecosistema para afianzarse y expandirse en forma natural. También se produjo una intervención sobre la calidad y estética de los escenarios naturales y valor paisajístico a un sector del Área Protegida."*

Que mediante auto N° 0047 del 28 de octubre de 2011 el entonces Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo formuló al señor Juan Carlos Felices, los siguientes cargos:

1. Construir en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo dos rectángulos: un encerrado con piedras coralinas cubierto con un techo en polisombra de 8.80 metros de largo por 6.00 metros de ancho, aproximadamente, el cual se encuentra pegado al muelle de acceso al predio; el otro rectángulo encerrado con hexápodos en concreto y piedras coralinas con una dimensión de 19,60 metros de largo por 18,30 metros de ancho, aproximadamente, y una barrera de protección costera también construida con hexápodos en concreto y piedras coralinas que mide 43,00 metros de largo por 1.40 metros de ancho aproximadamente, contraviniendo presuntamente el artículo primero de la Resolución N° 1424 de 1996.
2. Con ocasión de la construcción de las obras antes mencionadas, afectar los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son: la Ciénaga Costera, comunidades de organismos, valores escénicos, paisajísticos, pastos marinos, bienes y servicios ambientales, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
3. Realizar la ampliación del muelle existente en un área de 3.1 metros de ancho x 7.20 metros de largo, aproximadamente, con 6 vigas adicionales al muelle, de las cuales

*JCF*

"Por la cual se impone una sanción al señor JUAN CARLOS FELICES y se adoptan otras determinaciones"

hay 2 vigas con una cubierta de madera en un área de 3.1 x 1.8 metros<sup>2</sup>, aproximadamente, soportado en dos pilotes de madera inmunizada, contraviniendo presuntamente el artículo primero de la Resolución N° 1424 de 1996.

4. Con ocasión de la ampliación del muelle existente afectar los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son: la Ciénaga Costera, comunidades de organismos, valores escénicos, paisajísticos, pastos marinos, bienes y servicios ambientales, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
5. Mantener en cautiverio sin permiso de la autoridad ambiental competente, las siguientes especies propias del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo: un (01) Tiburón nodriza, (05) Tortugas Carey y seis (06) Estrellas de Mar, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

Que al señor Juan Carlos Felices se le citó mediante oficio PNN-COR 0141 del 31 de octubre de 2011 para que se notificara de manera personal del auto antes mencionado, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 04 de mayo de 2012 y se desfijó el día 08 de mayo de 2012.

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor Juan Carlos Felices no presentó escrito de descargos.

Que mediante auto N° 049 del 29 de mayo de 2012 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, levantó la medida preventiva de decomiso impuesta mediante acta de fecha 12 de febrero de 2009 y en consecuencia dispuso la liberación de las especies decomisadas.

Que mediante oficio PNNCOR 0830 del 03 de julio de 2012 se solicitó al CEINER, se procediera a liberar las especies que les fueron dejadas provisionalmente, las cuales fueron liberadas.

Que a través de auto No. 050 del 30 de mayo de 2012, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, decretó de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Escuchar en versión libre al señor JUAN CARLOS FELICES identificado con la cédula de extranjería N° 196156 para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Elaborar inspección ocular, el cual deberá ser realizado por el profesional universitario del área o quien delegue el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, al predio denominado Santa Cruz (antes viaja lora) de propiedad del señor JUAN CARLOS FELICES, ubicado al norte de la ciénaga de pelao y elaborar el respectivo concepto técnico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

Que al señor Juan Carlos Felices se le citó mediante oficio PNN-COR 0831 del 03 de julio de 2012 para que se notificara de manera personal del auto antes mencionado, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 22 de agosto de 2012 y se desfijó el día 04 de septiembre de 2012.

Que al señor Juan Carlos Felices se le citó mediante oficio PNN-COR 1220 del 18 de septiembre de 2012 para que rindiera versión libre el día 27 de septiembre de 2012.

"Por la cual se impone una sanción al señor JUAN CARLOS FELICES y se adoptan otras determinaciones"

Que de acuerdo a constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor Juan Carlos Felices no se presentó a rendir versión libre, a pesar de haber sido citado oportunamente.

Que el señor Juan Carlos Felices mediante escrito de fecha agosto de 2012 confirió poder al doctor Javier Doria Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.574.082 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado N° 110.790 del CSJ.

Que de conformidad con lo ordenando en el numeral 2 del artículo segundo del auto N° 050 del 30 de mayo de 2012, el día 16 de octubre de 2012 se llevó a cabo la inspección ocular y se rindió el concepto Técnico N° 046 del 28 de diciembre de 2012 el cual en la página (15) (folio 105) señala lo siguiente:

**"CONCEPTO**

*Con el propósito de darle cumplimiento al Auto N° 050 del 30 de mayo de 2012 y al oficio PNN-COR 1221 del 18 de septiembre de 2012, que en el auto dispone en el Artículo segundo: realizar inspección ocular y elaborar el impacto ambiental y los daños causados por las actividades desarrolladas en el PNN CRSB, as´ como, las medidas de recuperación y corrección a que haya lugar.*

*En la visita se confirmó la existencia de las infraestructuras objeto de la visita donde se observó que con las actividades desarrolladas frente al predio "Vieja Lora o Santa Cruz" se ocasionó una perturbación física, donde se alteró la dinámica hídrica de los ecosistemas o Valores Objeto de Conservación (Laguna costera, Pastos marinos y Litorales) del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.*

*Estas construcciones redujeron la oportunidad para que se colonicen espacios desprovistos de Pastos marinos, presentando dificultad al ecosistema para afianzarse y expandirse en forma natural. También se produjo una intervención sobre la calidad y estética de los escenarios naturales y valor paisajístico a un sector del Área Protegida.*

*En esta actividad desarrollada, por la naturaleza de la obra, se evidencia un impacto significativo en la integridad de los Valores Objeto de Conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, que se encuentran dentro y aledaños al área afectada."*

Que el doctor Javier Doria Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.574.082 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado N° 110.790 del CSJ, mediante escrito de fecha diciembre de 2012 presentó renuncia al poder que le había conferido el señor Juan Carlos Felices (Folio 109).

Que mediante Auto N° 002 de fecha 13 de febrero de 2013 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo dispuso ordenar la remisión a la Dirección Territorial Caribe los expedientes sancionatorios adelantados en dicha área.

Que mediante Auto N° 286 del 30 de abril de 2013 la Dirección Territorial avocó el conocimiento del expediente sancionatorio N° 012 de 2009 y dispuso trasladar al señor Juan Carlos Felices el Concepto Técnico N° 046 del 28 de diciembre de 2012.

Que al señor Juan Carlos Felices mediante oficio PNN COR 0622 del 22 de mayo de 2013 se le citó para que se notificara de manera personal del auto antes mencionado.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se fijó edicto en un lugar visible de la oficina del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo el día 30 de mayo de 2013 y se desfijó el día 14 de junio de 2013.

12/10/17

"Por la cual se impone una sanción al señor JUAN CARLOS FELICES y se adoptan otras determinaciones"

Que según constancia expedida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el señor Juan Carlos Felices no presentó objeciones al Concepto Técnico N° 046 del 28 de diciembre de 2012.

#### COMPETENCIA.

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuye funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la Ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009, faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otra autoridad.

Que el artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984; en el caso sub examine, al entrar en vigencia la Ley 1333 de 2009 aún no se habían formulado cargos, razón por la cual, se aplicará el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, contempla que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental vigente..."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, dispone que todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *Ibidem*, determina que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la

"Por la cual se impone una sanción al señor JUAN CARLOS FELICES y se adoptan otras determinaciones"

fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

#### **DEL ESTADO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

Que a través de actas de fecha 02 de febrero de 2009 y 12 de febrero de 2009 se impuso al señor Juan Carlos Felices, medida preventiva de amonestación y decomiso preventivo, respectivamente, por una presunta violación a la normatividad ambiental en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante acta de fecha 12 de septiembre de 2009 se hizo entrega de las especies decomisadas preventivamente al señor Rafael Viera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.471.978 de Barranquilla, en su condición de Director del CEINER – Centro de Investigación, Educación y Recreación.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de carácter preventivo y transitorio y estas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron o en su defecto haya cumplido la finalidad para la cual fue impuesta.

Que en caso sub examine se observa que la medida preventiva de decomiso fue levantada mediante auto N°049 del 29 de mayo de 2012, el cual dispuso la liberación de dichas especies.

No obstante se evidencia que no ha sido levantada la medida preventiva de amonestación impuesta al señor Juan Carlos Felices, mediante acta de fecha 02 de febrero de 2009, razón por la cual este despacho procederá a levantar.

#### **DE LOS CARGOS FORMULADOS POR EL JEFE DE AREA PROTEGIDA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO**

Que mediante auto N° 0047 del 28 de octubre de 2011 el entonces Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo formuló al señor Juan Carlos Felices, los siguientes cargos:

1. Construir en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo dos rectángulos: un encerrado con piedras coralinas cubierto con un techo en polisombra de 8.80 metros de largo por 6.00 metros de ancho, aproximadamente, el cual se encuentra pegado al muelle de acceso al predio; el otro rectángulo encerrado con hexápodos en concreto y piedras coralinas con una dimensión de 19,60 metros de largo por 18,30 metros de ancho, aproximadamente, y una barrera de protección costera también construida con hexápodos en concreto y piedras coralinas que mide 43,00 metros de largo por 1.40 metros de ancho aproximadamente, contraviniendo presuntamente el artículo primero de la Resolución N° 1424 de 1996.

22/00

"Por la cual se impone una sanción al señor JUAN CARLOS FELICES y se adoptan otras determinaciones"

2. Con ocasión de la construcción de las obras antes mencionadas, afectar los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son: la Ciénaga Costera, comunidades de organismos, valores escénicos, paisajísticos, pastos marinos, bienes y servicios ambientales, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
3. Realizar la ampliación del muelle existente en un área de 3.1 metros de ancho x 7.20 metros de largo, aproximadamente, con 6 vigas adicionales al muelle, de las cuales hay 2 vigas con una cubierta de madera en un área de 3.1 x 1.8 metros<sup>2</sup>, aproximadamente, soportado en dos pilotes de madera inmunizada, contraviniendo presuntamente el artículo primero de la Resolución N° 1424 de 1996.
4. Con ocasión de la ampliación del muelle existente afectar los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, como son: la Ciénaga Costera, comunidades de organismos, valores escénicos, paisajísticos, pastos marinos, bienes y servicios ambientales, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
5. Mantener en cautiverio sin permiso de la autoridad ambiental competente, las siguientes especies propias del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo: un (01) Tiburón nodriza, (05) Tortugas Carey y seis (06) Estrellas de Mar, contraviniendo presuntamente el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

#### **ANALISIS DEL DESPACHO CON RELACION AL ACERVO PROBATORIO Y DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD**

Con relación a los cargos formulados, el señor JUAN CARLOS FELICES dentro de la oportunidad legal establecida para ello, no presentó descargos, por ende desaprovechó de esta manera la oportunidad para atacar los cargos formulados mediante auto No. 0047 del 28 de octubre de 2011, quien en el caso que nos ocupa, tendría la carga de la prueba y a lo señalado en el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009.

Que con base en el material probatorio que reposa en el expediente, esta Dirección Territorial, adoptará una decisión de fondo, teniendo de presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca la ecuanimidad entre la sanción, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.

Que aras de cumplir con el procedimiento sancionatorio establecido en la normativa ambiental vigente y de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del presunto infractor, tendrá en cuenta el material probatorio que reposa en el expediente sancionatorio N° 012 de 2009.

Que esta Dirección Territorial, con fundamento en el acervo probatorio, encuentra que el señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, es responsable de los cargos formulados mediante el Auto No. 0047 del 28 de octubre de 2011, en razón a que infringió lo señalado en el artículo primero de la Resolución N° 1424 de 1996 y el numeral 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.

#### **LA SANCION**

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, establece que las sanciones señaladas se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Que el parágrafo segundo del artículo 40 ibídem, determino que el Gobierno Nacional definirá los criterios para la imposición de sanciones.

"Por la cual se impone una sanción al señor JUAN CARLOS FELICES y se adoptan otras determinaciones"

Que a través del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 se establecieron los criterios para la imposición de sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Que el artículo tercero del Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010 señala que : *"Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento..."* (Subrayado Fuera de Texto).

Que esta Dirección impondrá al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, la sanción principal consistente en *"Demolición de obra a costa del infractor"* (Numeral 4 del art. 40 Ley 1333/09), teniendo en cuenta los criterios que señala el artículo séptimo del decreto 3678 de 2010.

Que el señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, debe realizar la demolición a sus costas de las siguientes obras:

- Dos rectángulos: un encerrado con piedras coralinas cubierto con un techo en polisombra de 8.80 metros de largo por 6.00 metros de ancho, aproximadamente, el cual se encuentra pegado al muelle de acceso al predio; el otro rectángulo encerrado con hexápodos en concreto y piedras coralinas con una dimensión de 19,60 metros de largo por 18,30 metros de ancho, aproximadamente.
- Una barrera de protección costera también construida con hexápodos en concreto y piedras coralinas que mide 43,00 metros de largo por 1.40 metros de ancho aproximadamente.
- Una plataforma del muelle de las siguientes dimensiones de 3.1 metros de ancho x 7.20 metros de largo, aproximadamente, con 6 vigas adicionales al muelle, de las cuales hay 2 vigas con una cubierta de madera en un área de 3.1 x 1.8 metros<sup>2</sup> aproximadamente, soportado en dos pilotes de madera inmunizada.

En caso que el señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156 no realice a sus costas la demolición antes mencionada, la misma será efectuada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien mediante el proceso de cobro coactivo repetirá contra el infractor por los gastos en que se incurra.

Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que señala: *"... La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados..."* se impondrá al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, como medida de compensación consistente en entregar 2.000 plántulas de especies de *Rizophora mangle*, este material vegetal será de gran utilidad para implementar procesos de restauración ecológica participativa en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, especialmente para recuperación de zonas de alta fragilidad ambiental y la recuperación de especies nativas con mayor amenaza y uso de la región.

Que este Despacho aclara que las plántulas deberán entregarse en buenas condiciones, sanos (libre de patógenos o malformaciones), de 40 a 50 cm de altura con un sistema de raíces bien desarrollado ya sea a partir de producción en bolsa o propagación vegetativa

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva de amonestación impuesta al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



123/av

"Por la cual se impone una sanción al señor JUAN CARLOS FELICES y se adoptan otras determinaciones"

**ARTICULO SEGUNDO.**- Declarar al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, responsable de los cargos formulados a través del auto N° 0047 del 28 de octubre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - imponer al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N°196156, sanción de demolición a sus costas de las siguientes construcciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

- Dos rectángulos: un encerrado con piedras coralinas cubierto con un techo en polisombra de 8.80 metros de largo por 6.00 metros de ancho, aproximadamente, el cual se encuentra pegado al muelle de acceso al predio; el otro rectángulo encerrado con hexápodos en concreto y piedras coralinas con una dimensión de 19,60 metros de largo por 18,30 metros de ancho, aproximadamente.
- Una barrera de protección costera también construida con hexápodos en concreto y piedras coralinas que mide 43,00 metros de largo por 1.40 metros de ancho aproximadamente.
- Una plataforma del muelle de las siguientes dimensiones de 3.1 metros de ancho x 7.20 metros de largo, aproximadamente, con 6 vigas adicionales al muelle, de las cuales hay 2 vigas con una cubierta de madera en un área de 3.1 x 1.8 metros<sup>2</sup>, aproximadamente, soportado en dos pilotes de madera inmunizada.

**Parágrafo Primero:** El señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, debe cumplir con la sanción impuesta en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, teniendo en cuenta los términos de referencia expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Parágrafo Segundo:** De presentarse un incumplimiento por parte del señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, en el término previamente señalado, Parques Nacionales Naturales de Colombia efectuará la demolición de las obras con el apoyo de las instituciones que tengan competencias, después del vencimiento del término otorgado al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156.

**Parágrafo tercero:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo el seguimiento del cumplimiento de la sanción impuesta en el presente artículo, a fin de que se lleve a cabo de conformidad con el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Solicitar a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia expida los términos de referencia para la demolición de la obra.

**ARTICULO QUINTO.**- Imponer al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, como medida de compensación consistente en la entrega de 2.000 plántulas de especies de *Rizophora mangle*, este material vegetal será de gran utilidad para implementar procesos de restauración ecológica participativa en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, especialmente para recuperación de zonas de alta fragilidad ambiental y la recuperación de especies nativas con mayor amenaza y uso de la región.

**Parágrafo Primero:** Las plántulas deben entregarse en buenas condiciones, sanos (libre de patógenos o malformaciones), de 40 a 50 cm de altura con un sistema de raíces bien desarrollado ya sea a partir de producción en bolsa o propagación vegetativa.

"Por la cual se impone una sanción al señor JUAN CARLOS FELICES y se adoptan otras determinaciones"

**Parágrafo Segundo:** Designar al Jefe del área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que efectúe el seguimiento al cumplimiento de la medida de compensación impuesta en el presente artículo, a fin de que se lleve a cabo de conformidad con el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO.-** Advertir al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N°196156, que se abstenga de efectuar conductas prohibidas en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Advertir al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, lo hará acreedor de la imposición de multas sucesivas, de conformidad con el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que adelante la notificación del contenido de la presente resolución al señor JUAN CARLOS FELICES, identificado con la cédula de extranjería N° 196156, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la Resolución 0476 de 2012; que deberá imponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los **31 MAR. 2014**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**

Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó: Patricia E. Caparros P.  
Revisó: Ibeth Mora Martínez